

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE  
COOPERACIÓN  
DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

La República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante "las Partes":

**CONSIDERANDO** que en el marco de la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Paranaí, Chile, el 6 de junio de 2012, los Jefes de Estado de las Partes, motivados por el propósito de estrechar las relaciones entre los Estados Miembros de la Alianza, decidieron fomentar la integración, profundizar el intercambio comercial, incrementar la cooperación e intensificar sus flujos de inversión y con terceros mercados.

**REAFIRMANDO** la voluntad de las Partes de continuar trabajando decididamente para mejorar el desarrollo económico y social de sus pueblos, enfrentando la exclusión y desigualdad social en el marco del espíritu de cooperación e integración que anima la Alianza del Pacífico e impulsando las acciones orientadas hacia la consolidación de una relación estratégica entre ellas.

**TENIENDO PRESENTE** el Memorándum de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico, suscrito en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 4 de diciembre de 2011, que establece las áreas prioritarias para las actividades de cooperación de la citada Alianza.

**ACTUANDO** en el desarrollo del marco de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

Las Partes deciden crear el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.

Para la consecución de sus objetivos, el Fondo podrá:

- a) recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y

- b) financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC).

## ARTÍCULO II CONFORMACIÓN DEL FONDO

El Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el presente Acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengán en el Reglamento Operativo del presente Acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, cada una de las Partes realizará un aporte inicial para el primer año de US \$ 250,000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). El monto del aporte para los siguientes años se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

## ARTÍCULO III DESTINO ESPECÍFICO DEL FONDO

Los recursos del Fondo se registrarán por el presente Acuerdo y su Reglamento y se destinarán en su totalidad, de manera directa y específica, a los fines establecidos en los Artículos I y II del presente Acuerdo. Las Partes garantizan la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitarán su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable.

## ARTÍCULO IV ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo son las siguientes:

- a) Medio ambiente y cambio climático
- b) Innovación, ciencia y tecnología
- c) Micro, pequeñas y medianas empresas
- d) Desarrollo social y
- e) Otras que las Partes determinen.

Las modalidades de cooperación serán las siguientes:

- a) Promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos,
- b) Realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos
- c) Intercambio de información y normativas vigentes
- d) Realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos
- e) Asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes
- f) Conformación de redes, y
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

#### ARTÍCULO V ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Consejo de Ministros será la entidad encargada de aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto anual.

El Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, en adelante GTC, será el responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos, programas y actividades de cooperación, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo de Ministros.

La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la primera Entidad Administradora del Fondo será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, y continuará esa función por otro de los miembros del GTC por orden alfabético. El GTC, a través de comunicaciones escritas, podrá acordar un orden distinto, según se estime pertinente.

El presente Acuerdo contará con un Reglamento Operativo que será elaborado por el GTC, y aprobado por el Consejo de Ministros y su cumplimiento será obligatorio para las Partes.

#### ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas amistosas por la vía diplomática.

**ARTICULO VII  
DEPOSITARIO**

La República de Colombia es el Depositario del presente Acuerdo.

**ARTICULO VIII  
ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los procedimientos referidos en el párrafo precedente se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

**ARTÍCULO IX  
ADHESIÓN**

La adhesión de otros Estados al presente Acuerdo se formalizará a través del correspondiente Protocolo de Adhesión al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que este último entre en vigor.

Sin perjuicio de ello, los terceros Estados interesados en participar en los proyectos y actividades del Fondo, podrán hacerlo en calidad de cooperantes, salvo que las Partes de la Alianza dispongan algo distinto.

**ARTICULO X  
ENMIENDAS**

Las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo VIII.

**ARTÍCULO XI  
DENUNCIA**

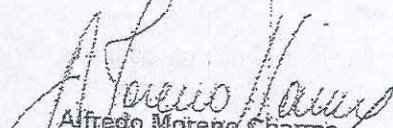
Ninguna de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, sin haber denunciado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

La denuncia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico implicará la denuncia del presente Acuerdo en los términos del artículo 16 del Acuerdo Marco.

No obstante lo anterior, los proyectos y actividades que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su término, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Suscrito en la ciudad de Cali, República de Colombia, a los 22 días del mes de mayo del 2013, en un ejemplar original en el idioma castellano, que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo a todas la Partes.

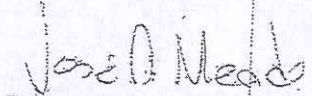
POR LA  
REPÚBLICA DE CHILE

  
Alfredo Moreno Charne  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
María Ángela Holguín Cuéllar  
Ministra de Relaciones Exteriores

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
José Antonio Meade Kuribreña  
Secretario de Relaciones Exteriores

POR LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ

  
Eda Rivas Franchini  
Ministra de Relaciones Exteriores



Alianza del  
Pacífico

CONSEJO DE MINISTROS DEL  
ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

DECISIÓN No. 4

Entrada en vigor del Acuerdo para el Establecimiento del  
Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico

El Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4(2) (a) e (i) (El Consejo de Ministros); 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) y 6 (Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito el 22 de mayo de 2013, prevé su entrada en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación de las Partes sobre el cumplimiento de sus procedimientos legales internos, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden;

Que todas las Partes han culminado los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos, en relación con el Acuerdo, lo que ha sido comunicado oficialmente a la República de Colombia, en su calidad de Depositario;

Que en el marco de su XXI Reunión Ordinaria, se sometió a consideración del Consejo de Ministros la propuesta para adelantar la entrada en vigor del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, conforme a lo previsto en su artículo VIII;

**DECIDE**

1. Que el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico entre en vigor el 6 de julio de 2019.
2. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2019.

Por la República de Chile,



**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia,



**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo